

RESOLUCIÓN No. 1870 DE 2020
7 de septiembre de 2020

**“POR LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURIDICA AL HOGAR INFANTIL
TIO CONEJO NIT.890.807.696 ”**

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS REGIONAL CALDAS

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 7ª de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Decreto 2388 de 1979, Decreto 0987 de 2012, la Ley 1098 de 2006 y la Resolución No. 3899 de 2010, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, determina que el Debido Proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que el artículo 209 del mismo texto normativo establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que mediante Resolución No. 3899 del 8 de Septiembre de 2010, la Dirección General del ICBF estableció el Régimen Especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que el artículo 2 de la Resolución 3899 de 2020 respecto del AMBITO DE APLICACIÓN establece que *“La presente resolución se aplica a las personas jurídicas nacionales o internacionales que presten servicios de protección integral dirigidos a niños, niñas o adolescentes y a sus familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten con personería jurídica expedida por el ICBF o por autoridad diferente, sin perjuicio de los regímenes especiales o excepcionales que rijan a poblaciones especiales, tales como afro-colombianas, indígenas, raizales y ROM”*

1

Que el artículo 4 de la Resolución No. 3899 de 2010, delega en las Direcciones Regionales del ICBF la competencia para otorgar personerías jurídicas, así como el trámite de cancelación voluntaria de éstas.

Que mediante la Resolución Nro. 14543 de 1985 el Ministerio de Salud reconoció personería jurídica a la entidad denominada HOGAR INFANTIL TIO CONEJO, con domicilio en el municipio de Manzanares del departamento de Caldas.

Que mediante oficio del 4 de Septiembre de 2020, suscrito por la Representante del Hogar Infantil Tío Conejo fue solicitada la cancelación de la personería jurídica del HOGAR INFANTIL TIO CONEJO, anexando para tal efecto el Acta Nro. 7 del 4 de septiembre de 2020 de la Junta Directiva del Hogar Infantil, donde consta dicha decisión.

Que se allegaron las actas Nro. 5 y 6 del 19 y 26 de agosto de 2020, respectivamente, donde consta la decisión de la Junta Directiva del HOGAR INFANTIL TIO CONEJO de proceder con la disolución y liquidación del Hogar por no cumplir con los fines y objetivos que dieron lugar a su creación y se autorizó y facultó de manera especial a la Representante Legal para realizar todas las diligencias necesarias para su liquidación.

Que revisados documentos aportados, se observa que la Junta Directiva aprobó por unanimidad la cancelación de la personería jurídica del HOGAR INFANTIL TIO CONEJO NIT. 890.807.696-1 por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado, bajo lo preceptuado en la Resolución 3899 de 2010.

Con fundamento en lo analizado anteriormente, el DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS REGIONAL CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: **CANCELAR** la Personería Jurídica reconocida mediante Resolución Nro.145543 del 27 de septiembre de 1985 al HOGAR INFANTIL TIO CONEJO NIT. 890.807.696-1 con domicilio en el Municipio de Manzanares, Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Representante Legal del HOGAR INFANTIL TIO CONEJO , en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo y el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante esta Sede Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

TERCERO: **PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución en la página Web del ICBF dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 63 de la **Resolución 3899 de 2010**.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, el día 7 de septiembre de 2020.

3



LUIS EDUARDO CÉSPEDES DE LOS RÍOS
Director ICBF Regional Caldas

Elaboró y revisó: Francia Helena Lopez Lopez 
Con funciones transitorias de Coordinadora Jurídica